



AUTO No **1392** DE 2016  
( 24 DE NOVIEMBRE )

**"POR EL CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE TALA DE SIETE ARBOLES DE LA ESPECIE CEDRO Y DOS DE LA ESPECIE MELINA Y SE AUTORIZA LA TALA Y POSTERIOR APROVECHAMIENTO DE UN (1) ARBOL DE CEDRO SECO UBICADO EN UNA PARCELA EN LA VEREDA EL LIMONAL MUNICIPIO DE DIBULLA – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAMIENTO PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 025 de 2014 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá "prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, acanales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 1996 dispone que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante oficio radicado en esta corporación bajo el No. ENT-898 fechado 12 de octubre de 2016, el señor RUBEN COTES SPROCKEL, solicita permiso para la tala de varios árboles de distintas especies ubicados en la vereda el limonal en la finca de su propiedad en el municipio de Dibulla-La Guajira.

La subdirección de Autoridad Ambiental avocando conocimiento de la solicitud de tala, profiere auto de Trámite 1202 de fecha 19 de octubre de 2016 y mediante oficio con radicado No. INT-527 del 19 del mismo mes y año, se corre traslado del mencionado auto a la coordinación del Grupo de Evaluación, Control y



Monitoreo Ambiental para que se ordene la práctica de la visita y se emita el concepto técnico para constatar lo manifestado por el peticionario y posteriormente continuar con los trámites respectivos.

Que en cumplimiento del auto referenciado anteriormente, el funcionario comisionado remitió un informe de visita, recibido con el Radicado interno Nº SAL-1333 de fecha 23 de noviembre de 2016 manifestando lo que se describe a continuación:

#### 1. VISITA.

El día 31 de octubre de 2016, se atiende lo ordenado en el auto de trámite 1202 fechado 19 de octubre de 2016, realizando visita de inspección en el sitio conocido como vereda el Limonal donde se ubica una parcela con extensión de tres (3) Ha, propiedad de Rubén Cotes Sprockel CC. 84.033.118 de Riohacha. En el sitio se observó que la parcela es bordeada por el río jerez, el cual ha venido erosionando la margen derecha afectando con mayor gravedad un sitio donde el río origina un meandro cuya erosión de la margen ya llegó a un cultivo de plátano que tiene establecido el señor Rubén Cotes Sprockel en su parcela.

En el mismo sitio donde se forma el meandro se ubican los primeros árboles objeto de la solicitud de aprovechamiento forestal, posteriormente avanzamos unos 200 metros en la misma margen hasta donde se encuentra un (1) árbol seco de la especie *Cedrela odorata* el cual está en pie y sin corteza, seguidamente se llegó al sitio donde se ubica la vivienda de la parcela donde muy cerca de esta vivienda, hay dos (2) árboles de la misma especie, los cuales también se encuentran en pie y se observaron con buenas condiciones fitosanitario, éstos árboles se ubican paralelo a la misma margen observándose que uno presenta afloramiento de raíces por efecto de la presión de la corriente del río sobre todo en épocas de crecidas.

Coordenadas geográficas que indican los sitios de ubicación de los árboles objeto de la solicitud de tala.

11° 15' 05.2" N

073° 14' 35.6" W

11° 15' 07.6" N

073° 14' 38.4" W

**Tabla 1. Descripción dasonómica de los árboles objeto de la solicitud de aprovechamiento forestal sector Limonal**

No.	N. V.	N. C.	DAP	HT	HC	Ff	AB	V.C.	V.T
5	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	0,4	8	6	0,7	0,125664	2,638944	3,518592
2	Melina	<i>Gmelina arborea</i>	0,3	8	4	0,7	0,070686	0,3958416	0,791683
1	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	0,3	6	4	0,7	0,070686	0,1979208	0,296881
2	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	0,6	8	6	0,7	0,282744	2,3750496	3,166733
Total			1,6	30	20	2,8	0,54978	5,607756	7,773889

N.V. = Nombre Vulgar

N.C. = Nombre Científico

DAP = Diámetro del árbol medido a 1,30 metros de altura

H.T. = Altura Total del árbol

H.C. = Altura Comercial del árbol

F.f = Factor forma o corrección del diámetro

A.B. = Área Basal correspondiente al área en metros cuadrados que ocupa la base del árbol en el sitio

V.C. = Volumen Comercial del árbol

V.T. = Volumen total del árbol

**1.1 Evidencias de los arboles solicitados para tala en la margen derecha del río jerez, en el predio del señor Rubén Cotes Srockel – vereda el Limonal jurisdicción del Municipio de Dibulla.**

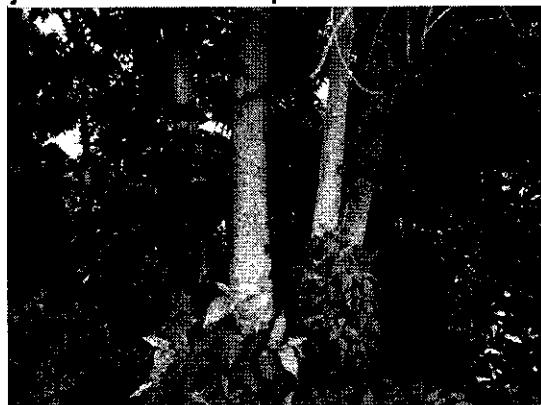


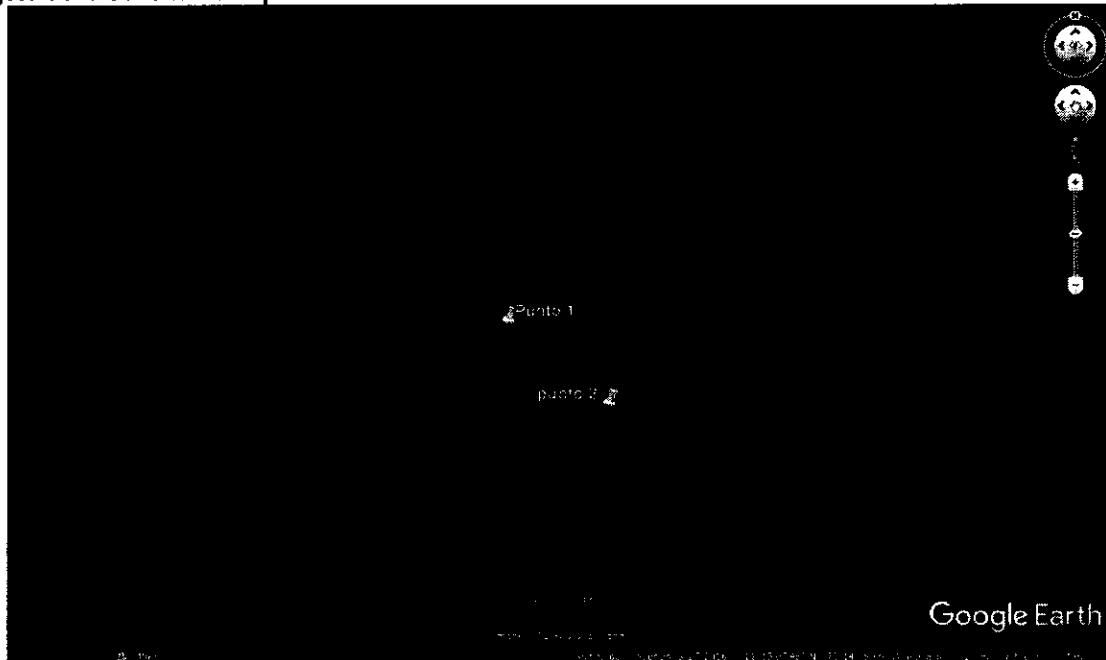
Foto Izquierda, (árboles de Cedro y Melina, amenazados por el meandro que forma el río jerez en la parcela del señor Rubén Cotes Srockel). Foto derecha, (árbol de cedro debilitado en el sistema radical por la corriente del río jerez)



Evidencias del proceso de erosión y debilitamiento del sistema radical del árbol de cedro antes citado



1.2 Imagen tomada de Google – Earth, mostrando el sitio del río jerez donde se ubican los árboles objeto de la solicitud de aprovechamiento forestal.



## 2. OBSERVACION

Durante la visita se observó que en la ribera del río jerez exactamente en el sitio donde el señor Rubén Cotes Srockel tiene una, Corpoguajira en tiempos anteriores construyó infraestructuras gaviones para contrarrestar los procesos de erosión en la margen derecha del río jerez, evidenciando que una de las obras quedó ubicada cerca de uno de los árboles de cedro, obra que no ha permitido que este árbol se desbanque, seguido de este árbol hay otro de la misma especie en toda la orilla del cauce que viene siendo afectado por la corriente y en el momento le ha despejado gran parte del sistema radical pero todavía sigue en pie.

Con relación a los primeros cinco (5) árboles de cedro (*Cedrela odorata*) y los dos (2) de medina (*Gmelina arborea*) se pudo observar que éstos árboles, están sirviendo de barreras viva a la presión que está ejerciendo la corriente del río jerez sobre la margen, pero siguen en riesgo de ser desbancados. Este proceso de erosión de margen causado por el río jerez en la parcela del señor Rubén Cotes Srockel, avanza hacia el plantel educativo de la vereda el Limonal.

Revisado decreto 2811 de 1974 Código de los recursos Naturales en su artículo 83. Manifiesta que son bienes inalienables e imprescindibles del Estado:

- a). El álveo o cauce natural de las corrientes.
- b). El lecho de los depósitos naturales de agua.
- c). Las playas marítimas, fluviales y lacustres.
- d). Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho.
- e). Las áreas ocupadas por los nevados y los cauces de los glaciares.
- f). Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas.

El Decreto 1076, Artículo 2.2.1.1.18.2, en lo referente a lo relacionado con la protección y conservación de los bosques, donde los propietarios de predios están obligados a:

- a). Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las Áreas Forestales Protectoras.

Se entiende por Áreas Forestales Protectoras:

- b). Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

c). Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

### 3. CONCEPTO.

Basado en lo anteriormente expuesto, consideramos técnicamente que el permiso de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados en pie solicitado para la parcela propiedad del señor Rubén Cotes Srockel CC. 84.033.118 de Riohacha, ubicada en la vereda Limonal en jurisdicción del Municipio de Dibulla, No se considera viable en su totalidad por las siguientes razones:

Los árboles verdes de las especies Cedro (*Cedrela odorata*) (7), y los dos (2) de la especie Melina (*Gmelina arborea*), solicitados para aprovechar, descritos en la tabla anterior, se encuentran ubicados en ronda hídrica, es decir en área de dominio público e interés ecológico, ejerciendo la función de protección de la margen como se puede observar en las evidencias fotográficas, la cual por su escasa vegetación arbórea se encuentra debilitada por la acción del flujo de la corriente del río jerez que avanza ampliando el meandro y por ende poniendo en riesgo el colegio de la vereda y su caserío.

Durante el recorrido que se hizo en la parcela propiedad del señor Rubén Cotes Srockel CC. 84.033.118 de Riohacha, se le explicó que debería sembrar especies que ayuden a detener el proceso de erosión de la margen, indicándole los sitios donde podría realizar siembra de guadua y de caña brava la cual se da en perfectas condiciones en el territorio ya que se observaron evidencias de guadua en buenas condiciones cerca de su vivienda y en la margen izquierda del río jerez en área que colinda con su parcela hay presencia de la caña brava.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Coordinador del Grupo de Licenciamiento Permisos y Autorizaciones Ambientales de CORPOGUAJIRA,

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar al señor RUBEN COTES SPROCKEL identificado con cedula de ciudadanía N° 84.033.118 de Riohacha, realizar la Tala de siete (7) árboles de Cedro y dos (2) de la especie Melina, ubicados en la vereda Limonal Jurisdicción del Municipio de Dibulla-La Guajira, relacionados en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Autorizar a la persona descrita en el artículo anterior, realizar la Tala y posterior aprovechamiento forestal al árbol de cedro seco ubicado dentro del cultivo de plátano existente en la parcela de su propiedad, el cual presenta un volumen de 0,29m<sup>3</sup> permiso que puede ser de uso doméstico si así lo requiere el interesado; pero si desea comercializarlo o en su defecto sacar el producto del predio para procesarlo, deberá cancelar las tasas por dicho volumen (12.919 x 0,29m<sup>3</sup>) el cual sería equivalente a \$3.746,5 + \$26.000 por valor del salvoconducto de movilización (gastos de papelería).

**ARTÍCULO TERCERO:** El beneficiario del presente permiso, deberá cancelar en la cuenta corriente No. 52632335284 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente auto, la suma de **tres mil setecientos cuarenta y seis pesos con cincuenta centavos (\$3.746,50)** equivalente a tasa forestal y **veintiséis mil pesos M/L (\$26.000)** por papelería (salvoconducto de movilización), **para un total de (\$29.746,5)**, en cumplimiento a la Resolución de CORPOGUAJIRA N° 00431 del 2 de marzo de 2009, mediante la cual se establece la forma de liquidación y se fijan los montos de las diferentes tasas para el aprovechamiento de los bosques naturales.

**ARTÍCULO CUARTO:** El término para la presente autorización es de treinta (30) días contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

**ARTÍCULO QUINTO:** CORPOGUAJIRA, supervisara y verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar.



**ARTICULO SEXTO:** El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente auto al señor RUBEN COTES SPROCKEL identificado con cedula de ciudadanía N° 84.033.118 de Riohacha.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

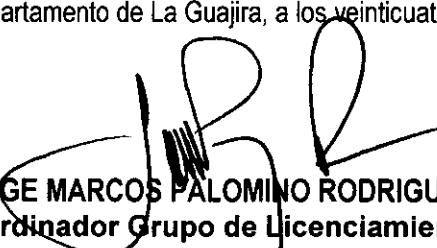
**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

**ARTICULO DECIMO:** Correr traslado del presente auto al Grupo de Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los veinticuatro (24) del mes de Noviembre de 2016.

  
**JORGE MARCOS PALOMINO RODRIGUEZ**  
Coordinador Grupo de Licenciamiento  
Permisos y Autorizaciones Ambientales

Proyecto Roberto S